

DE LA PROVINCIA DE VALLAI

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

0 u

la n

a-

S-

3-

to

to n

la

to

1. rá

20

OF

la

Ce

10.

Por un mes. . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea Las leyes obligarán en la Penín-sula, islas a lyacentes, Canarias y te-rritorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulga-ción el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Articulo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Marzo de 1898.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Ruiz García, del comercio de esta Corte, solicitando se le manifieste la partida del Arancel que corresponde aplicar á unas imitaciones de hojas de plantas, hechas de metal y pintadas de color verde:

Resultando del análisis practicado en el

Laboratorio de ese Centro con la muestra remitida, que dichas hojas son de cinc, excepto el tallo, que, es de alambre de hierro:

Resultando que, según el repertorio para la aplicacion del Arancel, las hojas para flores que no sean de cera, papel ó porcelana adeudan por la partida 351 de la expresada

Considerando que las hojas de que se trata no se emplean en la fabricacion de flores artificiales, sino en la de coronas fúnebres, que según el indicado repertorio deben adeudar por la partida que corresponde á la materia obrada:

Considerando que si, con arreglo á la Real orden de 16 de Febrero de 1893, las hojas de cera, papel ó porcelana adeudan por la partida de la respectiva materia obrada, igual criterio debe seguirse con las hojas objeto de la consulta, así como con las demás que no se hallen expresadas en el Arancel;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien ordenar:

1." Que se modifiquen las llamadas del repertorio, que asignan á las flores artificiales y á las hojas para las mismas de las demás materias la partida 351, en el sentido de que unas y otras adeuden por la partida corres-

2.º Que en tal concepto se manifieste al interesado que las hojas que ha remitido en consulta deben ser aforadas por la partida 84.

Y 3.º Que se publique esta resolución para conocimiento de las Aduanas y del comercio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1898.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta del Administrador de la Aduana de Santander con motivo de la instancia presentada por D. Francisco Salazar, en solicitud de que le fuera expedida la documentacion necesaria para el despacho de una partida, cuyo conocimiento le había sido endosado por el consignatario designado por el Capitan en el manifiesto del buque conductor:

Considerando que es de importancia para los efectos del servicio de Aduanas toda cuestion relativa á cambios de consignacion de mercancías, porque pueden envolver en determinadas circunstancias propósitos de irresponsabilidad con daño del Tesoro, si se encuentra el medio de sustituir por una posible insolvencia la positiva garantía de un consignatario abonado;

Y considerando, sin embargo, que puede establecerse, dentro de los preceptos de la legislación general y á los fines peculiares del ramo de Aduanas, la admisión del endoso de una consignación que no haya sido renunciada, aun cuando el conocimiento no venga

á la orden;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, como complemento de las reglas generales que consignán los artículos 44 y 94 de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, se admita el endoso de una consignacion que no haya sido renunciada, aun cuando el conocimiento sea nominativo, siempre que el cesionario reuna las condiciones que se exigen para el caso; pero con la advertencia expresa de que si en el despacho de que se trata se impusieran multas reglamentarias por hechos punibles referentes al mismo, será responsable el cedente de los pagos que no realizase la persona ó razon social á que se hubiere endosado el conocimien. to; cuya circunstancia se hará constar por la Administracion, y será aceptada por el cedente, sin lo cual no procederá admitir el

De Real orden lo digo á V. I. para su comocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del represen tante de la Empresa de navegacion Vasco Andaluza, solicitando que para fomentar el tráfico mercantil en los puertos, se autorice la descarga de las mercancías conducidas en régimen de cabotaje, mientras se cursa la docu-

mentacion correspondiente:

Considerando que el art. 236 de las vigentes Ordenanzas dispone que el Capitan de un buque, tan pronto como éste haya fondeado, presentará en la Aduana las facturas de toda la carga que conduzca por cabotaje para decretar en las mismas su descarga y reconocimiento, y la regla 5.º de la Real orden de 9 de Enero de 1897 determina que cuando los buques hagan á la vez los comercios de importacion y de cabotaje, quede en absoluto prohibida la descarga durante la noche de toda clase de mercancías, dentro de cuyos preceptos hay que reconocer que la pretension formulada no puede concederse en los términos generales en que se solicita:

Considerando que no tratándose de la navegacion mixta, sino del comercio de cabotaje, propiamente dicho, ó sea la navegacion de primera clase definida en el art. 354 de la citada legislacion, previas las medidas oportunas, puede otorgarse la facilidad de economizar á los buques el tiempo de permanencia en las escalas, sin perjuicio para los intereses

del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que à los buques que exclusivamente hagan el comercio de cabotaje se les permita descargar desde luego; pero quedando las mercancías en el muelle bajo la custodia del resguardo durante el tiempo necesario para tramitar la documentacion, sin permitirse el levante de ningún bulto hasta que sean despachados con presencia de aquélla, con la condicion además de que las descargas se verifiquen en horas hábiles, entendiéndose por tales las que marca el art. 77 de las Ordenanzas de la Renta, en relacion con el tiempo que requiera la habilitacion de papeles y el reconocimiento; y que las facturas se entreguen por el Capitan ó patron al Jefe del Resguardo, para que las remita á la Aduana con la conveniente premura.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1898.—Lopez Puigcerver.—Sr. Di-

rector general de Aduanas.

(Gaceta del 24 de Marzo de 1898.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE VALLADOLID.

Resultado del escrutinio de las Secciones electorales que se hace público en conformidad á le dispuesto en el art. 54 de la ley Electoral.

CONTINUA LA CIRCUNSCRIPCION.

Birth Strammer and refer with the Company of the Co	242 MARTIN ON THE SECULIARIES					ATTERIOR MATERIAL PROPERTY AND ADMINISTRATION OF THE PARTY AND	11000
一个一个中国的一种		La		HAN OB	TENIDO	VOTOS	SHIP.
DISTRITOS.	101	SECCIONES. SINCE	D. Eustaquio de la Torre Minguez.	D. Antonio Jalón y Jalón.	D. José Muro Lopez.	D. Pablo Iglesias.	D. Pascual Simal.
Amusquillo	(a) (b) (c) (d)	Unica	40 30 47 152	30 63 27 110	50 33 20 62	2 3 1 1 1 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	» »
Campaspero		Barrio de Abajo	151 88 102 26	90 56 48 16	53 36 44 25	» »	
Castrillo-Tejeriego		Casa Consistorial.	88 60 57 18	88 75 72 31	82 49 39 51	atronical	**************************************
Castroverde de Cerrato. Corrales de Duero	665 to 1.	Oriente	20 52 68 101	26 71 38 65	39 52 32 74	» »	» 30 »
Encinas de Esgueva		Idem	112 30 63 70	52 27 41 67	29 16 21 63	» ************************************	*
Fompedraza	: : .bi	Idem	82 78 69 33	36 102 74	70 66 11	» »	» »
35	1	(Iglesia	46 106 95	36 23 105 97	17 23 91 120	» »	» »
Padilla de Duero Palacios de Campos	· · · · ·	Santa María Idem 1.a Idem Idem 2.a Idem Idem 2. Idem	105 97 48 70	127 74 43 70	91 111 21 60	» »	» »
Penafiel.		Sta. María y Salvador, seccion 1.ª Idem. Idem. Idem. 2.ª San Miguel y Arrabales Salvador	230 256 414 82	152 172 276 103	78 84 138 49	» / / » / / /	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *
Peñaflor		Santa María	80 130 133	97. 65 66	41 65 66	» 11	» »
Piña de Esgueva Piñel de Abajo Piñel de Arriba		Unica	79 98 40 83	77 48 40 42	70 74 40 44	» »	» »
Quintanilla de Abajo Quintanilla de Arriba		Escuela de niños	71 88 96	30 48 52	32 40 44	» »	» »
Quintanilla de Trigueros		Unica	74	87	55	>	*

Committee of the Commit		HAN OBTENIDO VOTOS;				
DISTRITOS.	SECCIONES.	D. Eustaquio de la Torre Minguez.	D. Antonio Jalón y Jalón.	D. José Muro Lopez.	D. Pablo Iglesias.	D. Pasenal Simál.
Roturas. San Llorente. San Salvador. Simaneas. Torrefombellida Torrescarcela Traspinedo. Tudela de Duero. Urueña Valbuena de Duero. Valdearcos. Valdearcos. Valdenebro. Valverde de Campos. Villaria Villafuerte. Villalba del Alcór Villanueva de los Infantes. Villavellid	Unica. Idem. Idem. Salon Consistorial. Escuela de niños. Unica. Idem. Escuela de niños. Consistorio. La Cruz. Consistorio. Escuela. Unica. Idem.	135 9 86 28 57 38 34 100 73 172 168 61 65 180 90 105 68 57 74 115 106 55 51 47 36 137 138 132 94 79 71	80 1 46 28 75 43 32 80 95 172 168 62 66 60 50 161 83 34 34 34 30 130 64 39 70 90 129 130 86 85 64 64 76 86 86 86 86 86 86 86 86 86 8	55 11 40 24 42 71 24 60 60 172 168 61 65 120 40 60 73 29 40 85 70 44 21 29 90 56 82 142 101 44 56		

MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: D. German Gamazo Calvo.
Aldeamayor de S. Martin. Boecillo. Cogeces de Iscar. Megeces. Pedraja de Portillo (La). Portillo. Serrada Valdestillas.	Unica. Casa Consistorial. Escuelas. Unica. Idem. Idem. Casa Consistorial. Pósito. Portillo Arrabal. Consistorio. Escuela de niños. Casa Consistorial. Pósito. Unica.	65
		Comments of Tabanasana

NAVA DEL REY.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: D. Rafael García Crespo.	
Benafarces	Idem	40 40 286 60 105 57 107 107 123	

VILLALON.

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: D. Trifino Gamazo Calvo.
Aguilar de Campos. Barcial de la Loma. Becilla de Valderaduey. Berrueces. Bolaños. Bustillo de Chaves. Cabezon de Valderaduey. Cabreros del Monte. Castrobol. Castroponce Valderaduey. Ceinos de Campos. Cuenca de Campos. Fontihoyuelo. Gaton de Campos. Herrin de Campos. Mayorga. Melgar de Arriba. Monasterio de Vega. Moral de la Paz. Morales de Campos. Palazuelo de Vedija.	La Plaza. Iglesia de San Pedro. Unica. Casa Consistorial Portal de San Miguel. Unica. Consistorio Escuela de niños. Unica. Idem. Idem. Idem. Casa Consistorial Escuela de niñas. Unica. Idem. Idem. San Miguel. Worte Mediodía. Consistorio. Hospital. Santiago. San Miguel. Unica. Idem. Unica. Idem. Consistorio. Hospital. Santiago. San Miguel. Unica. Idem. Idem. Idem. Consistorio. Escuela.	67 78 153 142 117 75 79 75 56 30) 130 99 100 136 165 107 75 85 104 95 291 281 88 89
Quintanilla del Molar	Unica	38

DISTRITOS.	SECCIONES.	HA OBTENIDO VOTOS: D. Triñno Gamazo Calvo.	
Tamariz. Tordehumos. Union (La). Urones de Castroponce. Valdunquillo Vega de Ruiponce. Villabarúz de Campos. Villacarralon. Villacid de Campos. Villacreces. Villafrades. Villafrades. Villafrades. Villafrades. Villalán de Campos. Villalón. Villalón. Villalón. Villalon. Villalon. Villanueva de la Condesa. Villanueva los Caballeros.		165 490 490 490 490 490 490 490 490 490 490	

CÁMARA AGRÍCOLA DE MEDINA DEL CAMPO.

DISTRITOS		HA OBTENIDO VOTOS: D. Busebio Giraldo Crespo.
Aldea de San Miguel	Idem	52

Valladolid 30 de Marzo de 1898.—El Presidente, García Lorenzo Montalvo.

(Continuará.)

Don Celestino Bocos Cano, Licenciado en Derecho civil y canónico, Secretario interino de la Excma. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los Alcaldes de las poblaciones cabelas de partido, la Comision provincial en sesion de 23 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta Plaza, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeuntes en todo el corriente mes de Marzo, los siguientes:

which is the number of the Legislation	Pesetas.	Cts.
Racion de pan de 70 decágramos	*	31
Id. de cebada de 4 kilógramos.	*	73
Id. de paja de 6 id	*	22
Litro de aceite.	1	16
Quintal métrico de leña		18
ld. de carbon vegetal	8	40

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en el citado mes, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Vierpresidente y conformidad del Sr. Comisario de guerra en Valladolid á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos neventa y ocho.—Celestino Bocos.—V.º B.º El Vicepresidente, Juan García Gil.—Conforme: El Comisario de guerra, Santiago Egea.

Num. 776.

Provisorato y Vicaria General de Valladolid.

En virtud de auto dictado por el Ilustrísimo Sr. Licenciado D. Alfredo Sevil Gonzalez, Provisor y Vicario General de este Arzobispado, se cita, llama y emplaza á Vicente Lebrero Vazquez, cuyo paradero se ignora, para que en el término improrrogable de quince días, contados desde hoy, comparezca en este Tribunal á cumplir con la ley del consejo paterno para el matrimonio que su hija Anacleta Lebrero Rodriguez intenta contraer con Patricio Cesteros Ojeda; con apercibimiento de que si no comparece, se dará al expediente el curso que corresponda.

Valladolid 29 de Marzo de 1898.—El Notario Eclesiástico, Licenciado Ignacio María Pizarro.

Talon núm. 45.

Núm. 756.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales, correspondientes al ejercicio de 1896 á 1897, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los fines y efectos del párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Villacid 22 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Tomás Fernandez.—P S. M., El Secretario, Félix Pardo.

PAL SONUM. 753. La billavaille

Ayuntamiento constitucional de Villavellid,

Lista definitiva de los señores que constituyen el Ayuntamiento de esta villa y de un número cuádruplo de contríbuyentes con casa abierta que pagan mayores cuotas de contribuciones directas, los cuales tienen derecho á emitir sus sufragios en las elecciones de Compromisarios para la de Senadores.

Señores de Ayuntamiento.

D. Cayo Cabezon Rodriguez

José Andrés Gutierrez y Cabezon

Valeriano García y Perez

Fulgencio de la Rosa Sobrino

Miguel Fernandez y Alvarez

Hipólito de la Rosa Alvarez

Nicomedes de la Fuente Gomez

Contribuyentes.

D. Felipe Sobrino Salas
Francisco Barrio García
Narciso Gonzalez Fernandez
Lino Cabezon Alvarez
Pedro Barrio García
Lorenzo Cabezon Alvarez
Matías Matilla García
Manuel Moreton Marban
Roman de la Rosa Fernandez
Buenaventura Barrio García
Francisco Alonso Rico
Juan Hernando García
Damian Marban Gonzalez

D. Adriano Alvarez Perez
Benito Rico Dominguez
Gerónimo Fernandez y de la Fuente
Pablo Alvarez Perez
Lorenzo Cabezon Lopez
Ignacio Alvarez Madruga
Juan Revuelta Gomez
Ildefonso Gonzalez y Santos
Nicolás Fernandez Alvarez
Vicente de la Rosa Teso
Joaquin Sobrino Rico
Florencio Perez Carmona
José Carbajo Blanco
Roman Sobrino García
Mariano de la Rosa Cerezo

Villavellid 21 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Cayo Cabezon.—El Secretario, Maximino Rodriguez.

Seccion quinta.

овар под ветрето Мом. 760. Гартили ответо

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en el sumario que instruye sobre muerte al parecer quemada y casual de Teodora Merino Rodriguez, vecina de Bolaños, ha acordado se cite por la presente cédula al hijo de la interfecta Emeterio Mulero Merino, de ignorado paradero, para que á término de diez dias á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á horas de Audiencia á manifestar si quiere ser parte en dicho sumario y si renuncia ó nó á la indemnizacion civil.

Y para que lo acordado tenga cumplimiento pongo la presente que firmo en Villalon á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Ciriaco Lorenzo.

Num. 735. REQUISITORIA.

Don Ramon Capell Martí, primer Teniente de la Zona de Reclutamiento de Valladolid número treinta y seis y Juez instructor de la misma.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Ultramar Bernardo García Lopez, natural de Valladolid, provincia de idem, hijo de Juan y de Luisa, de oficio hortelano, de estado soltero, nació el

veinte de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire y produccion las de su clase, señas particulares ninguna, y á quien de orden del señor Coronel Jefe de esta Zona estoy sumariando por no haberse presentado á la concentración para su destino el día cuatro del mes actual;

Usando de la jurisdiccion que me concede el Código de Justicia Militar por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Bernardo García Lopez, para que en el término de treinta días á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instruccion sito en la plaza de los Leones de esta Capital á fin de que sean oidos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndoselo el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorte y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposicion pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gacelo de Madrid. En Valladolid à los veintitres días del mes de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El primer Teniente Juez instructor. Ramon Capell.—Por su mandato el cabo Secretario, Juan Lara.

Seccion sexta.

PÉRDIDA.

Se ha extraviado un perro de caza, casta Seter, blanco, de pelo largo y rizado, con algunas manchas negras que se perciben de cerca, la cola asemeja una pluma.

Se gratificará á quien le presente en la Acera de Recoletos, 6, principal, ó dé aviso para recogerle.

Talon núm. 46.

Valladolid: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial